



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE

INFORME N° 792 / 2024
20 DE DICIEMBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Ausencia de registro horario de la alcaldesa.....	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	12
2. Sobre autorización de cometidos funcionarios.....	12
3. Utilización de vehículos municipales durante el fin de semana sin autorización formal. 12	
4. Sobre registro de carga de combustible.....	14
5. Sobre el uso de combustible sobre el límite permitido.	15
6. Sobre eventual uso de material audiovisual elaborado por la Municipalidad de Torres del Paine en las redes sociales particulares de la alcaldesa.	16
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	17
7. Sobre celebración del día de la familia.	17
8. Sobre celebración día del trabajador.	19
9. Sobre funciones habituales del municipio realizadas por personal contratado a honorarios.....	21
CONCLUSIONES	26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Auditoría N° 792, de 2024

Municipalidad de Torres del Paine

Objetivo: Realizar una auditoría de los gastos efectuados por la Municipalidad de Torres del Paine en conceptos de personal, bienes y servicios de consumo, y transferencias de recursos a privados, con el objetivo de verificar su ajuste a la normativa vigente y a la jurisprudencia aplicable emitida por esta Entidad de Control, en el período comprendido entre enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias en el marco de lo dispuesto en los oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Objetivos específicos:

- Analizar las transferencias corrientes efectuadas por la municipalidad al sector privado verificando: la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no tenga relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.
- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; registrados contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias, exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.
- Validar que los beneficios o ayuda social entregadas e imputadas al subtítulo 24 01 007 “Asistencia Social a Personas Naturales” se encuentren debidamente respaldadas y acreditadas, cumplan los requisitos para su entrega y no estén relacionadas con campaña electoral.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024 contenidas en los oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Principales resultados:

- Se advirtió que la Municipalidad de Torres del Paine financió la actividad denominada “Celebración del día de la familia comuna Torres del Paine 2024”, adjudicando como proveedor a doña Ángela Estrella Gómez Gallardo, a través del decreto alcaldicio N° 364, de 2024, por la suma de \$5.000.000, en circunstancias que dicha actividad no constituye una festividad que, en sí, esté enmarcada en alguna función municipal propiamente, tal como se establece en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$5.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.
- Se observó que la entidad auditada llevó a cabo la actividad denominada “Celebración del día del trabajador”, habiéndose adjudicado la licitación pública ID N° 4589-23-LE24, a la oferente señora Ángela Estrella Gómez Gallardo, por la suma de \$7.500.000, situación que no se ajusta a alguna función propiamente municipal, tal como se establece en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, en consecuencia, esta Entidad de Fiscalización procederá a formular el reparo pertinente por \$7.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.
- Se detectó que la Municipalidad de Torres del Paine contrató en calidad de honorarios a profesionales en virtud del subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ítem 11 Servicios técnicos y profesionales, para la realización de labores habituales, no dando cumplimiento el dictamen N° E173171, de 10 de enero de 2022, de este origen, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá considerar, que la contratación de profesionales para la realización de labores no accidentales, como se plantea en la situación observada, debe corresponder a servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, y que se rigen por lo dispuesto en la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21, de la respectiva ley de presupuestos. Además, la municipalidad deberá ajustarse a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.324, de 2011, 40.744, de 2013, 102.340, de 2015, y E173.171, de 2022.
- Se verificó que los cometidos funcionarios no son formalizados mediante decreto alcaldicio incumpliendo lo establecido en el artículo 75, de la ley N° 18.883, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa señalada.
- Se constató la utilización de vehículos municipales durante el fin de semana sin autorización formal, lo que vulneró el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, debiendo la Municipalidad de Torres del Paine, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al citado decreto ley N° 799, de 1974, al artículo 63, de la ley N° 18.695, y lo contemplado en el decreto alcaldicio N° 859, de 2024, de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
UCE N° 688/2024
REFs. N°s W050422/2024
962.331/2024

INFORME FINAL N° 792, DE 2024, SOBRE
AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE
RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE TORRES DEL PAINE.

PUNTA ARENAS, 20 de diciembre de 2024.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Órgano de Control para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Torres del Paine, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales, efectuadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad edilicia postuló a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en particular, con la meta N° 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de Torres del Paine es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indica que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley en comento, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de esta impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otra parte, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reección de las Autoridades que Indica, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral 3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Luego, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

En otro aspecto, ingresó a esta Contraloría Regional, una denuncia con reserva de identidad, en la cual se señala que, doña Anahí Cárdenas Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Paine habría hecho mal uso del material audiovisual y fotografías producidos por el municipio, al utilizarlo en sus redes sociales personales para hacer campaña para la reelección.

Por medio de los oficios N°s E569614 y E569616, ambos de 2024, de este origen, con carácter de reservado, fue puesto en conocimiento de la alcaldesa y el director de control de la Municipalidad de Torres del Paine, respectivamente, el preinforme de auditoría N° 792, de 2024, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

Luego de concedida una prórroga, otorgando 5 días hábiles adicionales al plazo inicial entregado para la contestación al preinforme de auditoría, la entidad edilicia respondió mediante el oficio N° 1.176, de 13 de diciembre de 2024, el que fue considerado para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extraordinarias, honorarios); en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Torres del Paine, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Torres del Paine durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, por un total de \$253.780.975.

Tabla N° 1 Universo y muestra.

Cuenta	Denominación	Universo		Muestra		%
		Q	Monto en \$	Q	Monto en \$	
215-21-01-004-005	Trabajos extraordinarios	9	4.076.016	3	1.317.599	32,3
215-21-02-004-005	Trabajos extraordinarios	6	770.137	2	183.633	23,8
215-21-03-001-000	Honorarios a suma alzada – personas naturales	6	6.715.500	6	6.715.500	100
215-22-07-001-000	Servicios de publicidad	34	15.437.700	22	11.980.000	77,6
215-22-08-011-000	Servicios de producción y desarrollo de eventos	42	116.403.902	8	69.613.356	59,8
215-22-11-999-000	Otros	60	94.972.429	8	11.880.000	12,5
215-24-01-004-000	Organizaciones comunitarias	3	1.080.000	3	1.080.000	100
215-24-01-007-000	Asistencia social a personas naturales	6	13.407.707	4	11.478.106	85,6
215-24-03-099-000	A otras entidades públicas	1	917.584	1	917.584	100
Total			253.780.975		114.625.778	45,1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la entidad edilicia a través de ventanilla única de la Contraloría General de la República, según oficio N° 774, de 2024, de la Municipalidad de Torres del Paine.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo, materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron \$114.625.778, equivalente al 45,1% del universo.

Por su parte, respecto a la revisión de la conciliación bancaria, se consideró el análisis de las cuentas corrientes N^{os} 5754402, "Gestión municipal" y 5754364 "Administración de Fondos", ambas del Banco Santander para el periodo auditado.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Torres del Paine, para el período comprendido entre 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y salud), ascendió a 14 móviles, de los cuales se examinaron 6 vehículos, que constituyen una muestra del 43% del universo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Ausencia de registro horario de la alcaldesa.

Durante el proceso de fiscalización, se observó que la alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Paine, señora Anahí Cárdenas Rodríguez, no cuenta con registro de asistencia que acredite el cumplimiento de su jornada laboral.

Lo anterior, fue confirmado por el señor Victor Oyarzo Velásquez, Secretario Municipal de la entidad edilicia, a través del certificado N° 608, de 23 de octubre de 2024, que indica que, la señora Anahí Cárdenas Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Paine, "no registra su asistencia al municipio en un libro o registro de asistencia desde enero del presente año a la fecha".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, y 1° de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, solo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa (aplica dictámenes N°s 19.008, de 2007, y 57.939, de 2013, de este origen).

Siendo así, es dable sostener que a los alcaldes les resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regulan las obligaciones funcionarias, entre las cuales, se encuentran los artículos 58, letra a) y d), y 62, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y, de desempeñar personalmente -dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación.

Sobre el particular, es oportuno reiterar que tal y como se señala en los dictámenes N°s 19.008, de 2007, y 57.939, de 2013, ambos de este origen, no procede exigir a los alcaldes un sometimiento estricto a los controles de asistencia aplicables al resto de los funcionarios del respectivo municipio, si ello afecta el cumplimiento de las funciones que legalmente le competen, lo que no obsta a la implementación de otros mecanismos que, resultando conciliables con los requerimientos propios de su cargo, permiten verificar el cumplimiento de su jornada diaria laboral.

Consignado lo anterior, es necesario destacar que, en la materia de que se trata, un aspecto es el cumplimiento efectivo por parte del personal municipal de la jornada laboral respectiva, y otro, diverso, es el mecanismo o modalidad destinado a verificar el cumplimiento de ese deber funcionario.

En efecto, el alcalde como autoridad máxima del municipio, a quien le corresponde -según el tenor del artículo 56 de la ley N° 18.695- su administración y dirección superior y la supervigilancia de su funcionamiento, tiene diversas funciones -de representación, de coordinación, de fiscalización, entre otras- que, por su naturaleza, le exigen realizar desplazamientos periódicos, dentro y fuera de la comuna, los que pueden afectar su asistencia habitual a la oficina en la que funciona la alcaldía y su permanencia en ella.

En este contexto, resulta útil tener en cuenta que, para los efectos de fijar un instrumento de verificación de la jornada de trabajo del alcalde, se debe considerar la especial naturaleza de ese cargo.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Torres del Paine manifiesta que, para fijar un instrumento de verificación de la jornada de trabajo del alcalde, se debe considerar la naturaleza de ese cargo, por lo tanto, ha instruido a través del decreto alcaldicio N° 825, de 2024, disponer el uso del sistema de intranet municipal para el registro y cumplimiento de la jornada laboral de la alcaldesa, a contar de 2 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el municipio mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2024, del señor Claudio Muñoz Oyarzo, director de Control de la entidad edilicia, remitió la marcación del registro de asistencia de la alcaldesa doña Anahí Cárdenas Rodríguez, entre los días 2 y 11 de diciembre de 2024, en el que se refleja de forma concreta la medida implementada.

En consideración a lo manifestado, y dado que la entidad auditada adoptó medidas que permitieron mitigar el riesgo antes descrito, procede dar por subsanada la observación planteada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre autorización de cometidos funcionarios.

Consultado al señor José Mansilla Guerrero, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Torres del Paine, respecto de los cometidos funcionarios y su formalización mediante decreto alcaldicio, expone en correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, que “los cometidos de funcionarios no se decretan, porque que son trayectos desde Villa Cerro Castillo a la comuna de Puerto Natales, y de aquellos, sólo algunos cuentan con derecho al pago de viático, sólo se decretan aquellos que tienen cometido a otras ciudades”.

En ese sentido, respecto de la falta de formalización de cometidos funcionarios que se realizan a Puerto Natales, cuando impliquen el pago de viáticos, es necesario indicar que deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece: los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para efectuar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Agregando que, estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

En su contestación, la entidad auditada expone que, mediante el decreto alcaldicio N° 864, de 2024, ha instruido regularizar los cometidos funcionarios desde enero a noviembre de 2024, y disponer del decreto correspondiente en la eventualidad de que se incurran en gastos para la municipalidad, tales como pasajes, viáticos y otros similares, para el ejercicio funcionario.

Sin perjuicio de lo informado por la Municipalidad de Torres del Paine y atendido a que se trata de un hecho consolidado, que por su naturaleza no es susceptible a ser regularizado, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 75 de la ley N° 18.883 y lo contemplado en el referido decreto alcaldicio N° 864, de 2024, de ese municipio.

3. Utilización de vehículos municipales durante el fin de semana sin autorización formal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que, según el registro de la bitácora de los vehículos placas patentes N°s JJZY-83, LJTP-41, LRCG-39, LRGJ-23, PYPT-50, se efectuaron salidas durante días de fin de semana, según se detalla en la tabla N° 2:

Tabla N° 2: Registro de uso de vehículos día inhábil.

N°	Placa patente N°	Fecha	Salida	Llegada	Día	Destino
1	LJTP-41-4	12/05/2024	19:00:00	21:00:00	Domingo	Puerto Natales – Cerro Castillo
2	LJTP-41-4	15/06/2024	14:00:00	21:00:00	Sábado	Cerro Castillo – Puerto Natales
3	LJTP-41-4	30/06/2024	9:00:00	17:00:00	Domingo	Cerro Castillo – Puerto Natales
4	JJZY-83-0	21/07/2024	15:00:00	18:00:00	Domingo	Puerto Natales – Cerro Castillo
5	LRGJ-23-3	03/08/2024	11:00:00	16:55:00	Sábado	Cerro Castillo – Puerto Natales
6	PYPT-50-9	03/08/2024	15:00:00	20:00:00	Sábado	Cerro Castillo – Puerto Natales
7	PYPT-50-9	24/08/2024	11:00:00	17:00:00	Sábado	Cerro Castillo – Puerto Natales
8	PYPT-50-9	25/08/2024	11:00:00	15:00:00	Domingo	Cerro Castillo – Puerto Natales
9	LRGJ-23-3	15/09/2024	19:00:00	21:00:00	Domingo	Cerro Castillo – Puerto Natales

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a las bitácoras de los vehículos municipales en comento, proporcionados a través de plataforma OneDrive el 15 de octubre de 2024.

En consideración a la utilización de los vehículos señalados en la tabla N° 2, se solicitó mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2024, a don José Mansilla Guerrero, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Torres del Paine, la autorización respectiva para la circulación de los vehículos en las fechas indicadas durante fin de semana.

Posteriormente, el 6 de noviembre el funcionario municipal en comento ingresó en la plataforma OneDrive, sólo las solicitudes de cometidos firmadas por el conductor y la administradora municipal, de cada uno de los viajes señalados en la mencionada tabla.

No obstante, solicitado el decreto alcaldicio que aprueba la utilización de los vehículos municipales durante los fines de semana, el señor Mansilla Guerrero, en su respuesta mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, no se pronuncia sobre el acto administrativo que formaliza el uso de vehículos municipales los fines de semana.

Lo anterior, vulnera el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, el cual señala que se prohíbe en días sábados en la tarde, domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de la administración autónoma o descentralizada, y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representación o superiores al cincuenta por ciento. Igual prohibición regirá para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

Agrega además que, los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos los sábados en la tarde, domingos o festivos, mediante autorización escrita, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables.

A su turno, tratándose de entidades edilicias, el artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, literal ñ) se establece que dentro de las atribuciones que tendrá el alcalde se encuentra autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

En su respuesta, la Municipalidad de Torres del Paine informa que se ha emitido el decreto alcaldicio N° 859, de 2024, el cual regula el uso de los vehículos municipales durante los fines de semana, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la ley N° 18.695. Asimismo, se instruye garantizar el cumplimiento de esta normativa, exigiendo la disposición del referido decreto cada vez que se autorice la circulación de los vehículos, a contar de la fecha de la presente instrucción.

Si bien, las acciones adoptadas por la Municipalidad de Torres del Paine resultan pertinentes, son de materialización futura y además, se trata de un hecho consolidado, que por su naturaleza no es susceptible a ser regularizado, por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, al artículo 63, de la ley N° 18.695, y lo contemplado en el referido decreto alcaldicio N° 859, de 2024, de ese municipio.

4. Sobre registro de carga de combustible.

Cotejado el reporte emitido por Copec S.A., respecto del consumo de combustible con las bitácoras de los vehículos seleccionados en la muestra, se constató que en algunos casos no figura el registro de carga señalado en dicho informe, según se presenta en la tabla N° 3:

Tabla N° 3: Registro de consumo de combustible.

Placa patente N°	Fecha	Hora	Comprobante de compra N°	Litros	Odómetro	Conductor R.U.N. N°
PYPT50	21/08/2024	13:08:23	7642	46,82	105692	8.463.645-2
PYPT50	25/08/2024	13:00:52	7773	14,24	106103	8.463.645-2
JJZY83	02/09/2024	13:50:49	8025	42,7	213440	8.463.645-2
JJZY83	25/09/2024	11:20:13	8731	37,48	213998	8.463.645-2
JJZY83	23/08/2024	11:19:14	7723	23,72	212760	8.463.645-2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base al registro de consumo de combustible según reporte de Copec S.A, proporcionado por la Municipalidad de Torres del Paine mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2024.

Dicha situación vulnera lo descrito en el artículo 12, del reglamento de uso de vehículos municipales aprobado mediante decreto alcaldicio N° 80, de 2019, que establece que cada vehículo estará dotado de una bitácora, donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán, fecha, hora, kilómetros recorridos, lugar de destino, funcionario a cargo, y combustible.

La entidad auditada señala en su respuesta que la administración municipal ha emitido un oficio dirigido a los conductores de vehículos municipales, instruyéndolos para dar cumplimiento al reglamento de uso de vehículos y garantizar el registro completo de la información en las respectivas bitácoras.

Si bien, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia y las acciones adoptadas resultan válidos, los hechos observados versan sobre una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada en el periodo fiscalizado, por lo que se mantiene el reproche formulado, debiendo la Municipalidad de Torres del Paine, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del reglamento de uso de vehículos municipales aprobado mediante decreto alcaldicio N° 80, de 2019, de ese municipio.

5. Sobre el uso de combustible sobre el límite permitido.

Se detectó que el vehículo placa patente N° FYJX-45, de uso exclusivo de la alcaldesa, excedió el límite mensual permitido de combustible en los meses de mayo y julio, ambos de 2024, habiéndose utilizado 502 y 347 litros, respectivamente, cuyo detalle consta en el anexo único.

Al respecto, cumple manifestar que tal como ha sido advertido tanto por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, como por aquella proveniente del Tribunal Constitucional, las municipalidades son servicios públicos constitucionalmente autónomos, que forman parte integrante de la Administración del Estado, y que, en tal carácter, constituyen órganos descentralizados, funcional y territorialmente (dictamen N° 18.646, de 1992, y sentencia del Tribunal Constitucional, en autos rol N° 80-1989, considerando 5°).

A su vez el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los “Jefes de Servicios”, disposición que, resulta aplicable a los alcaldes (aplica dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

En consecuencia, la situación observada no se ajusta a lo establecido en el referido artículo 14, que fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo del servicio, institución o empresa por cada automóvil asignado a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la Municipalidad de Torres del Paine señala, que incorporará una modificación al reglamento de uso de vehículos municipales, a través del respectivo decreto, con el objetivo de incluir el límite permitido de consumo de combustible conforme a lo establecido en el mencionado artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974. Asimismo, señala que esta modificación será implementada en un plazo de 30 días, garantizando que el consumo de combustible del vehículo de uso exclusivo de la alcaldesa no exceda el límite legal.

En consecuencia, considerando que el municipio reconoce el hecho observado y sin perjuicio de que adoptó acciones que resultan pertinentes para mitigar la ocurrencia del hallazgo en estudio, corresponde mantener la observación, toda vez que versa sobre un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el periodo fiscalizado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar los resguardos necesarios para dar estricto cumplimiento al artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda .

6. Sobre eventual uso de material audiovisual elaborado por la Municipalidad de Torres del Paine en las redes sociales particulares de la alcaldesa.

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una presentación de un particular formulada bajo reserva de identidad, en la que indica que doña Anahí Cárdenas Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Paine, habría hecho mal uso del material audiovisual y fotografías producidos por el municipio, al utilizarlo en sus redes sociales personales para hacer campaña para la reelección.

Agrega el peticionario como ejemplo de lo referido, que en la página de Facebook personal de la señora alcaldesa (cuyo perfil es público) comparte el material que se elabora en la municipalidad como si fuera propio, un sin número de publicaciones diarias con la frase “vamos por más”.

Sobre el particular, es menester precisar que tal como ha establecido la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° E545210, de 2024, ninguna autoridad, funcionario o servidor, se encuentra autorizado para entregar información obtenida en el ejercicio de su cargo a través de redes sociales, de forma previa a aquella que se publique por el propio servicio, ni tampoco para difundirla únicamente a través de su cuenta privada, toda vez que ello no se aviene con el principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre otros aspectos, exige la preeminencia del interés general sobre el particular.

Siendo ello así, las autoridades, funcionarios y servidores solo podrán replicar la información publicada por el respectivo organismo, una vez que ésta sea pública o haya sido dada a conocer formalmente a través de las cuentas institucionales, sin que le asista la facultad para difundirla de manera previa o exclusiva por medio de sus cuentas personales.

Conforme a lo anterior, tras revisar las publicaciones compartidas en las redes sociales oficiales de la Municipalidad de Torres del Paine, incluidas las plataformas Facebook, Instagram y X (anteriormente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Twitter), correspondientes al período comprendido entre enero y septiembre de 2024, no se identificaron situaciones que configuren la publicación de material audiovisual elaborado por el municipio en las redes sociales particulares de la alcaldesa de forma previa, por lo que no se advierte reproche que formular.

III. EXAMEN DE CUENTAS

7. Sobre celebración del día de la familia.

Mediante el decreto alcaldicio N° 330, de 2024, se aprobaron las bases administrativas generales y términos de referencia para la licitación pública denominada “Servicio de producción de eventos para celebración del día de la familia comuna Torres del Paine 2024”, ID N° 4589-29-L124, adjudicando a la oferente doña Ángela Estrella Gómez Gallardo, a través del decreto alcaldicio N° 364, de 2024, por la suma de \$5.000.000.

Tal como se expone, la contratación del servicio de producción de eventos se realiza en el contexto de la celebración del día de la familia en la comuna de Torres del Paine, que incluyó, entre otros ítems, el servicio de alimentación para 120 personas; que comprendió jugos, bebidas, 240 completos, helados, entretención, animación, decoración, juegos inflables, y plataforma de fotografía 360°.

Para efectos del pago de los servicios contratados, la Municipalidad de Torres del Paine, a través del decreto de pago N° 794, de 2024, realizó el pago de la factura electrónica N° 137, de 6 de junio de 2024, a la proveedora que se adjudicó la licitación por el monto de \$5.000.000, cuyo gasto fue imputado a la cuenta 215-22-08-011-000, “Servicio de producción y desarrollo de eventos”.

Luego, mediante el correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, don José Mansilla Guerrero, Director de Administración y Finanzas del municipio auditado, remite invitaciones enviadas vía correo electrónico entre el 29 y 30 de mayo de la presente anualidad, en la que se invita a funcionarios municipales, carabineros, concejales, autoridades locales y comunidad educativa a través del Servicio Local de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena (SLEP Magallanes).

Al respecto, es preciso mencionar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración del día de la familia no constituye una festividad que, en sí, esté enmarcada en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de éstos.

Siendo así, la jurisprudencia administrativa dispone que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario. (aplica criterio del dictamen N° 16.904, de 2017, de la Contraloría General de la República).

Por lo anterior, dicho gasto no se ajustó a derecho, toda vez que este tipo de actividades tales como la celebración del día de la familia deben ser dirigidas a todos los integrantes de la comunidad local, garantizando del mismo modo que sean aptas para la plena participación en ellas, sin distinción de edad, sexo u otra condición, contrario a lo acontecido en la especie, por cuanto el servicio se destinó a un segmento específico y no consideró a toda la comunidad.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto ascendente a \$5.000.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la Municipalidad de Torres del Paine expone en su respuesta que, mediante el decreto alcaldicio N° 867, de 2023, que aprueba el presupuesto área municipal para el año 2024, establece la cuenta código 215-22-08-011-000-000, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos el monto de \$133.000.000, que y en la que se encuentra contenido el presupuesto de \$5.000.000, correspondiente a la celebración del día de la familia y del niño.

Agrega que el presupuesto se ejecutó y pagó a través del decreto de pago N° 794, de 2024, y se pagó la factura electrónica N° 137, de 2024, a la proveedora Ángela Estrella Gómez Gallardo.

Señala además que, considerando las características del territorio y los medios más adecuados, así como el aprovechamiento de la tecnología, se utilizan principalmente las redes sociales oficiales de la municipalidad como herramienta eficaz y eficiente de comunicación con las personas que viven, trabajan o visitan la comuna. A través de estas plataformas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se publica de manera pública la invitación a la comunidad para participar en esta celebración.

Asimismo, la Municipalidad de Torres del Paine adjunta una captura de pantalla en la que se refleja una publicación en la red social Instagram promocionando la celebración del día de la familia y del niño, la publicación se realizó mediante la modalidad de *Stories*.

En relación con la materia, la Municipalidad de Torres del Paine, no presenta argumentos que permitan desvirtuar lo observado, toda vez que, tal como se indica, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, situación que no ocurre en la especie.

A su vez, la presentación de una publicación de Instagram, realizada a través de la función *Stories*, está disponible solamente para aquellas personas que tengan dicha aplicación y se muestran a los seguidores durante 24 horas y desaparecen de la sección de noticias.

Con todo lo anterior, atendida la naturaleza de la infracción, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$5.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

8. Sobre celebración día del trabajador.

Sobre la materia, a través del decreto alcaldicio N° 266, de 2024, se aprueban las bases administrativas generales y términos de referencia para la licitación pública denominada, "Servicio de producción de eventos para celebración del día del trabajador 2024, comuna de Torres del Paine" ID N° 4589-23-LE24, siendo esta adjudicada a la oferente señora Ángela Estrella Gómez Gallardo, por la suma de \$7.500.000.

Como se señala, la contratación se enmarca en la celebración del día del trabajador, y, en consecuencia, la necesidad de adquirir el servicio de producción de eventos para ejecutar dicha actividad, la que consistió en una cena para 250 personas, que consideraba, entrada fría, plato de fondo caliente, postre, te café y agua, asimismo, el servicio de vajilla, cubiertos y ornamentación.

Tal como se expone, la actividad financiada por la Municipalidad de Torres del Paine fue organizada para la participación de 250 personas, no obstante, en la documentación revisada no se advierte que la convocatoria a esta se haya efectuado de manera abierta a la comunidad.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes que sustentan el gasto de la actividad, se verificó que a través del decreto de pago N° 645, de 2024, se efectuó el pago de la factura electrónica N° 132, de 3 de mayo de 2024, a la proveedora Ángela Estrella Gómez Gallardo, por \$7.500.000, gasto que fue imputado en la cuenta 215-22-08-011-000, "Servicios de producción y desarrollo de eventos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso mencionar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, entre otros, en su dictamen N° 72.590, de 2009, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que las municipalidades constituyen corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural.

Enseguida, corresponde expresar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que la celebración día del trabajador no constituye una festividad que, en sí, esté enmarcada en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de éstos.

Los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem (aplica criterio del dictamen N° 16.904, de 2017, de la Contraloría General de la República).

Por lo anterior, dicho gasto no se ajustó a derecho, toda vez que este tipo de actividad como el día del trabajador, deben ser dirigidas a todos los integrantes de la comunidad local, garantizando del mismo modo que sean aptas para la plena participación en ellas, sin distinción de edad, sexo u otra condición, contrario a lo acontecido en la especie, por cuanto el servicio se destinó a un segmento específico de la comuna.

En virtud de lo expuesto, se observa el monto ascendente a \$7.500.000, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la Municipalidad de Torres del Paine señala que, mediante el decreto alcaldicio N° 867, de 2024, establece en la cuenta 215-22-08-011-000-000, "Servicios de producción y desarrollo de eventos" el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

monto de \$133.000.000, entre los que se encuentra la celebración del día del trabajador, por un monto de \$7.500.000.

Agrega que, en relación con la actividad del Día del Trabajador, la cual debe estar dirigida a todos los integrantes de la comunidad local, se debe considerar que, independientemente de las invitaciones formales o protocolares que correspondan, la comunicación con la comunidad, dadas las características del territorio y el uso de los medios más eficientes aprovechando la tecnología, se realiza principalmente a través de las redes sociales de la municipalidad. Estas constituyen una herramienta eficaz y eficiente para llegar a las personas que viven, trabajan o visitan la comunidad.

En su respuesta, la Municipalidad de Torres del Paine, no presenta argumentos que permitan desvirtuar lo observado, toda vez que, tal como se indica, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, situación que no ocurre en la especie.

Asimismo, la Municipalidad de Torres del Paine adjunta una captura de pantalla en la que se refleja una publicación en la red social Instagram promocionando la celebración del día del trabajador, dicha publicación se realizó mediante la modalidad de *Stories*.

A su vez, la presentación de una publicación de Instagram, realizada a través de la función *Stories*, está disponible solamente para aquellas personas que tengan dicha aplicación y se muestran a los seguidores durante 24 horas y desaparecen de la sección de noticias.

Por lo tanto, en virtud de lo descrito precedentemente, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$7.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

9. Sobre funciones habituales del municipio realizadas por personal contratado a honorarios.

Como cuestión previa, es menester señalar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que “Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde”.

Agrega, el inciso segundo de la norma precitada, que “se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.

Sobre la materia, conforme a la revisión efectuada a los gastos realizados mediante el subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, ítem 11, servicios técnicos y profesionales se advirtió que se imputó en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta 215-22-11-999, “Otros”, el gasto asociado a la contratación de personal a honorarios.

Ahora bien, el detalle de las contrataciones a honorarios cuyos gastos se realizaron mediante el subtítulo 22, se detalla a continuación:

a) Don Carlos Carrasco Alvarado, R.U.N. N° 19.861.572-2, contratado por la Municipalidad de Torres del Paine, mediante el decreto alcaldicio N° 42, de 2024, para apoyo técnico en la Dirección de Obras Municipales, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, por un monto de \$15.600.000, impuestos incluidos, distribuidos en pagos de \$1.300.000, durante 12 meses.

Las funciones establecidas en las bases de licitación pública, ID N° 4589-77-LE22, se encuentran asesorar en el control administrativo y técnico a la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Torres del Paine, asesorar en el diseño y elaboración de planes de trabajo a corto y mediano plazo de la dirección de obras, complementar la labor administrativa y técnica de la dirección de obras en aspectos específicos desde su visión de profesional del área, en lo que respecta a soluciones constructivas, inspecciones de obras, trámites internos, entre otros.

b) Doña Javiera Contreras Navarrete, R.U.N. N° 19.321.291-3, contratada por la Municipalidad de Torres del Paine, mediante decreto alcaldicio N° 26, de 2024, para el apoyo en la unidad de turismo y fomento productivo del municipio a contar del 8 de enero al 31 de diciembre de 2024, siendo el monto adjudicado la suma de \$10.200.000, con impuesto incluido, distribuido en pagos de \$850.000, por 12 meses.

En las funciones encomendadas, según las bases de la licitación pública ID N° 4589-39-LE23, incluyen asesorar a la unidad técnica en el control y evaluación continua del cumplimiento del Plan de acción de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) destino Torres del Paine, del plan de desarrollo turístico intercomunal Natales – Torres del Paine.

Apoyar a la unidad técnica en las labores de acreditación mandatadas por la ordenanza N° 1, de turismo de Torres del Paine, y su implementación; Realizar el acompañamiento a la unidad técnica para el fortalecimiento de los vínculos con el Servicio Nacional de Turismo Provincial y Regional, y los gremios asociados, sindicatos y entidades relacionadas con la actividad turística y el fomento productivo.

c) Don José Chacón Vivar, R.U.N. N° 18.812.293-0, contratado por la Municipalidad de Torres del Paine, mediante el decreto alcaldicio N° 7, de 2024, que adjudica la licitación pública al señor Chacón Vivar, en virtud de la licitación pública ID N° 4589-38-LE23, en la que se aprueba el monto de \$12.521.736, distribuidos en pagos de \$1.043.478 mensuales.

Las bases administrativas generales de la mencionada licitación pública, para la contratación de técnico profesional de apoyo para procesos de licitaciones públicas en la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN- para la Municipalidad de Torres del Paine, se incluyen en sus funciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

apoyar la unidad técnica en la recopilación de información que se requiera para la gestión de licitaciones, desde la creación de su ID hasta la gestión acorde a las Bases Administrativas Generales y requerimientos técnicos.

A su vez, se incluye realizar el acompañamiento a la unidad técnica en las comisiones evaluadoras de apertura de cada licitación presentada por la misma apoyando el proceso de evaluación y futura adjudicación, llevando el orden y seguimiento de procesos y sus respectivas actas, además de posteriores comunicaciones.

Además, prestar apoyo en requerimientos originados por Secretaría Comunal de Planificación y en general, de todas las labores que requiera desde la unidad técnica para la recomendación favorable de los proyectos y apoyar en la organización y ejecución de las distintas actividades organizadas por la municipalidad, según requerimiento de la administración municipal.

d) Don José Fuentes Milostich R.U.N N° 12.717.104-1, contratado por la Municipalidad de Torres del Paine, mediante el decreto N° 835, de 2022, que adjudica la licitación pública ID 4589-64-LE22, y luego prorrogado durante el 2024, a través del decreto alcaldicio N° 40, de la misma anualidad, para la asesoría de proyectos y eventos culturales para la Municipalidad de Torres del Paine, a contar del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, comprendiendo el pago de \$4.920.000, anual, que se distribuye en pagos mensuales de \$410.000.

Según las bases administrativas generales y especificaciones técnicas de la licitación el profesional deberá asesorar a la unidad técnica en el diseño de programas y proyectos culturales, deportivos y recreativos que vayan en directa relación con la puesta en valor del Patrimonio de la comuna de Torres del Paine. Identificar fondos de financiamiento para diversos programas y proyectos culturales, deportivos y recreativos que apoyen los lineamientos de la gestión municipal informando a la unidad técnica de requerimientos de cada uno, además de gestionar, junto a la unidad técnica fondos de financiamiento para la postulación de dichos programas y proyectos que potencien el área cultural, deportiva y recreativa.

Sobre la materia es necesario señalar que esta Contraloría General ha manifestado que, por regla general, la contratación a honorarios solo procede para realizar tareas accidentales y, excepcionalmente, para efectuar labores habituales cuando se trata de cometidos específicos, esto es, tareas claramente individualizadas y determinadas en el tiempo, sin que lo anterior signifique que una entidad pública pueda llegar a desarrollar sus funciones permanentes a través de este procedimiento (dictámenes N°s 25.333, de 1990; 27.604, de 1997; 2.095, de 1998; 40.021, de 1998; 20.045, de 2003; 52.803, de 2009 y 30.048, de 2013).

Por otro lado, la contratación del prestador en cuestión no es asociable a causales contempladas en el dictamen N° E173171, de 10 de enero de 2022, de este origen, que señala que se permitirá la contratación a honorarios en las siguientes circunstancias:

a) Asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales, como aquellos que se contratan para la prestación de servicios jurídicos a cargo de la representación en un juicio o instancia similar, o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expertos que se contratan para la elaboración de informes o estudios en materias específicas en que la experticia requerida no esté presente en los funcionarios del servicio.

b) Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados.

En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios.

c) Personal que trabaja en los gabinetes del Presidente de la República, ministros, subsecretarios y jefes de servicios, por cuanto si bien aquel realiza labores que pueden considerarse habituales, la aplicación del régimen de honorarios se justifica en la naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva. Asimismo, el nivel de experticia requerida para el desarrollo de la labor y el adecuado nivel remuneratorio para retribuir dichas tareas a personas al margen de la carrera funcionaria, explican también la utilización de este instrumento. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los gabinetes sean también integrados por personal de planta o a contrata.

En ese sentido, son labores propias y habituales de los gabinetes, entre otras, coordinar la agenda del jefe de servicio; prestar asesoría jurídica a este; y gestionar asuntos de prensa y comunicaciones.

d) Los profesores por hora en universidades o centros de formación técnica del Estado; el personal que integra órganos especializados en que, por disposición de una norma legal percibe honorarios; y el personal en que la especial regulación legal de su contratación a honorarios impide que puedan ser designados a contrata, como sucede en el caso de los inspectores técnicos de obras (ITO).

Del mismo modo, la contratación en estudio no es asimilable a las exclusiones contenidas en el antedicho dictamen N° E173171, de 2022, que indica que, quedaran excluidas de las instrucciones allí impartidas, las siguientes contrataciones:

a) Prestaciones de servicios en programas comunitarios, que comprenden la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios ocasionales o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, con cargo al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

b) Contratos a honorarios suscritos con funcionarios del mismo servicio u otro, para el cumplimiento de funciones propias del organismo de que se trate, cuando exista habilitación legal para dichas contrataciones. Así sucede, por ejemplo, con el Servicio Médico Legal, que ha sido autorizado en esos términos por las distintas leyes de presupuestos desde el año 2009.

c) Contratos a honorarios convenidos con el personal del área de la salud, a fin de cubrir la recarga de las tareas provocada por la pandemia de COVID-19.

d) Honorarios que se hayan contratado con cargo a los fondos previstos en la ley N° 21.288, que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que, la contratación en comento no reviste el carácter de accidental ni transitoria, así también, no resulta concordante con el criterio sobre la materia, plasmado en el precitado dictamen N° E173171, de 10 de enero de 2022, de esta Contraloría General.

En su respuesta la Municipalidad de Torres del Paine expone que tras revisar los antecedentes, se constata que la calificación realizada en el informe respecto a los profesionales Carrasco Alvarado, Contreras Navarrete, Chacón Vivar y Fuentes Milostich no se ajusta a lo dispuesto para su tipo de contratación. En efecto, se verificó que dichos profesionales fueron contratados mediante licitación pública, con financiamiento imputado a la partida de "otros bienes y servicios".

En este contexto, si bien se respetan las facultades de la Contraloría, la calificación de los hechos parecería contradecir los antecedentes que debieron ser revisados para emitir un pronunciamiento sobre la situación de estos profesionales.

Finalmente manifiesta que, no existe infracción al estatuto de profesionales a honorarios, dado que estas contrataciones se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, con el propósito de apoyar las labores de unidades y direcciones municipales, considerando la limitada dotación de planta con la que cuenta la Municipalidad de Torres del Paine.

Ahora bien, conforme a lo consignado en el dictamen N° 102.340, de 2015, de este Órgano de Control, en relación con la imputación del gasto de las referidas contrataciones al subtítulo 22 de la pertinente ley de presupuestos, conviene precisar que de acuerdo con el Clasificador Presupuestario -aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, dicho rubro comprende, en lo que interesa, aquellos gastos por adquisiciones de 'bienes de consumo y servicios no personales', necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.

Por lo anterior, se incluyen en el citado subtítulo, los contratos de prestaciones de 'servicios no personales' que realicen personas naturales, las cuales se pagan sobre la base de un precio, las que, en todo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caso, deben convenirse a través de los procedimientos de contratación establecidos en la anotada ley N° 19.886, y que tal como se indicó, traten sobre contrataciones que efectúen los municipios para “atender las necesidades de la comunidad local”, que no importen una provisión de personal municipal (dictamen N° 102.340, de 2015, de este origen).

En cambio, si tales contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, se rigen por lo dispuesto en la apuntada ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21 de la respectiva ley de presupuestos, que comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.557, de 2011, y 102.340, de 2015, ambos de este origen).

Ahora bien, cabe precisar que lo objetado dice relación con la habitualidad de las labores ejecutadas, dado que, corresponderían a tareas no accidentales, situación que la Municipalidad de Torres del Paine reconoce en su respuesta.

Con todo, esta Contraloría Regional mantiene la observación, debiendo el municipio considerar, en lo sucesivo, que la contratación de profesionales para la realización de labores no accidentales, como se plantea en la situación observada, debe corresponder a servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, y que se rigen por lo dispuesto en la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21, de la respectiva ley de presupuestos. Además, la Municipalidad de Torres del Paine deberá ajustarse a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.324, de 2011, 40.744, de 2013, 102.340, de 2015, y E173.171, de 2022.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Torres del Paine ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 792, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

1. En cuanto al numeral 6. Sobre eventual uso de material audiovisual elaborado por la Municipalidad de Torres del Paine en las redes sociales particulares de la alcaldesa, no se advierte reproche que formular sobre este punto.

2. En lo relativo a lo planteado en el numeral 1. Ausencia de registro horario de alcaldesa, la entidad argumentó y aportó antecedentes que permitieron subsanar el hecho advertido.

No obstante, a lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto a lo objetado en el numeral 7. Sobre celebración del día de la familia (AC), esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$5.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

4. Sobre lo observado en el numeral 8. Sobre celebración del día del trabajador (AC), esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por \$7.500.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

5. Respecto de lo objetado en numeral 2. Sobre autorización de cometidos funcionarios (C), la municipalidad deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 75 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y lo contemplado en el referido decreto alcaldicio N° 864, de 2024, de ese municipio.

6. En consideración a lo observado en el numeral 3. Utilización de vehículos municipales durante el fin de semana sin autorización formal (C), la entidad edilicia deberá apegarse al artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, al artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y a lo contemplado en el referido decreto alcaldicio N° 859, de 2024, de ese municipio.

7. En lo relativo al numeral 5. Sobre el uso de combustible sobre el límite permitido (C), la entidad auditada deberá en lo sucesivo, adoptar los resguardos necesarios para dar estricto cumplimiento al artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

8. En cuanto a lo advertido en el numeral 9.a. Sobre funciones habituales del municipio realizadas por personal contratado a honorarios(C), la Municipalidad de Torres del Paine deberá, en lo sucesivo, velar que la contratación de profesionales para la realización de labores no accidentales, como se plantea en la situación observada, debe corresponder a servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, y que se rigen por lo dispuesto en la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21, de la respectiva ley de presupuestos. Además, la municipalidad deberá ajustarse a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 56.324, de 2011, 40.744, de 2013, 102.340, de 2015, y E173.171, de 2022.

9. En lo que atañe al numeral 4. Sobre registro de carga de combustible (MC), la Municipalidad de Torres del Paine, deberá verificar el cumplimiento de las instrucciones efectuadas a los funcionarios para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del reglamento de uso de vehículos municipales, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 80, de 2019, de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase a la Alcaldesa, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Torres del Paine, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	20/12/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo: Registro de carga de combustible vehículo municipal.

Fecha	Comuna	Placa patente N°	Vehículo	Producto	Precio Pizarra	Monto en \$	Litros	Guía Despacho
02/05/2024	Punta Arenas	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.489	82.009	56,017	35264544
06/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.519	63.453	42,472	35225489
06/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.519	80.023	53,563	35225501
14/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.519	31.429	21,037	35328615
15/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.519	90.129	60,327	35328632
16/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.518	52.454	35,133	35328661
22/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.517	68.557	45,95	35328762
23/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.485	75.803	51,92	35328787
28/05/2024	Punta Arenas	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.454	90.077	63,035	35450180
29/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.484	53.731	36,827	35328908
31/05/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.483	52.373	35,921	35328937
03/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.456	40.025	27,97	35517351
10/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.443	59.274	41,801	35795817
11/07/2024	Punta Arenas	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.413	77.936	56,15	35813337
22/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.441	74.163	52,375	35796028
22/07/2024	Punta Arenas	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.411	41.416	29,882	35915647
23/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.441	87.915	62,087	35796058
29/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.438	28.270	20,007	35796152
31/07/2024	Puerto Natales	FYJX45	Station Alcaldía	GAS95	1.438	80.256	56,798	35796175

Fuente: Reporte de carga de combustible extraído desde portal de cliente de Enx S.A, proporcionado por la Administradora Municipal de Torres del Paine, el 22 de octubre de 2024.